ANEXO
EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES

Yo _____ identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en representación de_____ con NIT_____, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que presento ____(indicar número de certificaciones) certificaciones en donde se observa que el objeto corresponde al suministro, comercialización o venta de elementos de protección personal**,** y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **219,0425 SMMLV**

Señalo que acredito la experiencia en aplicación del criterio diferencial correspondiente a: _____ (MiPymes / emprendimientos y empresas de personas con discapacidad / no aplica).

En el presente cuadro se relaciona la experiencia certificada a tener en cuenta para el presente proceso.

NO.	CERTIFICACIÓN A FOLIO No.	CLASIFICACIÓN UNSPSC (mínimo en 5 de los establecidos en el pliego de condiciones, hasta el tercer nivel)	CONTRATANTE (NOMBRE, TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN)	NOMBRE PROPONENTE PLURAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN – PROPONENTE PLURAL	NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO EN SMMLV
1							
2							
3							
SUMATORIA EN SMMLV							

NOTA 1: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes. Si invocan un criterio diferencial, el integrante beneficiario deberá acreditar la condición y una participación mínima del diez por ciento (10 %). Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, dicho integrante deberá aportar experiencia, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación, conforme al Decreto 287 de 2026.

NOTA 2: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 3: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 4: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y/o carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, la información podrá complementarse anexando el contrato y el acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento por separado; deberán remitirse ambos.

NOTA 5: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, cuando las certificaciones aportadas no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos, podrá complementarse la información con copia del contrato o con cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

NOTA 6: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 7: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 8: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 9: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 10: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 11: Para MiPymes domiciliadas en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante ***MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO*** **ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 12: Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliados en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante ***MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO*** **ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones d objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 13: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."*

NOTA 14: La entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

Se firma la presente certificación en la ciudad de _____, a los ____ (__) días del mes de _____ de 2026.

Cordialmente,

_____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO
NOMBRE
TIPO Y NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD